

requisitos que debe cumplir el café soluble o instantáneo y cuyo texto se publica como anexo a este Acuerdo.

Art. 2o. Las personas naturales o jurídicas que produzcan o comercialicen café soluble, que no se ciñan a la antes mencionada norma, serán sancionadas de conformidad con la ley.

Art. 3o. Esta Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1 122 (Segunda Revisión) entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 20 de enero del 2000.

f.) Augusto L. Tosi, Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Turismo (E).

Comparada esta copia con el original es igual.- Lo certifico.

f.) Patricio Paredes C., Director Administrativo MICIPT.

No. 2000127-O

**EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR,
INDUSTRIALIZACION, PESCA Y TURISMO**

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 3859 de 1986-10-01, publicado en el Registro Oficial No. 542 de 1986-10-14, se oficializó con el carácter de obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1 122 CAFE SOLUBLE. REQUISITOS (PRIMERA REVISION);

Que, la Segunda Revisión de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario y ha sido aprobada por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN;

Que, es conveniente que esta Norma Técnica Ecuatoriana sea oficializada con el carácter de OBLIGATORIA, a fin de racionalizar la producción de café soluble y su comercialización, de manera que exista un justo equilibrio de intereses entre productores, consumidores y público en general; y,

En uso de la facultad que le concede el Art. 8 del Decreto Supremo No. 357 del 28 de agosto de 1970, promulgado en el Registro Oficial No. 54 del 7 de septiembre de 1970,

Acuerda:

Art. 1o. Oficializar con el carácter de OBLIGATORIA la Segunda Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1 122 (Café soluble. Requisitos), que establece los